



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003082 - 2017-00694- 00
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
 EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
 EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX
DEMANDADO: PEDRO VICENTE BRAVO HERNÁNDEZ

Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **PEDRO VICENTE BRAVO HERNÁNDEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (PAGARE) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, que en un principio conociera el Juzgado 82 Civil Municipal de esta ciudad, esté procedió mediante auto del **26 de julio de 2019**, a librar mandamiento de pago y por proveído fechado 29 de agosto de de esa misma anualidad, se corrigió el mismo.

Mediante pronunciamiento adiado 3 de septiembre de 2018, se admitió la cesión del crédito que hiciera la parte demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

El señor **PEDRO VICENTE BRAVO HERNÁNDEZ.**, se notificó del auto de mandamiento de pago, su corrección y la cesión del crédito, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan cuenta las certificaciones de la agencia de correos vistas a folios precedentes, y en el término de traslado no contesto la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **PEDRO VICENTE BRAVO HERNÁNDEZ.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 26 de julio de 2017, a su corrección de fecha 29 de agosto de esa misma anualidad.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$1'250.000.,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00	
A. M. 44	HOY 25 JUN 2020
No. Secretario.	